

1738/01/13 - 1739/01/22

ID dokumentua: 0002657

Id_URI_eusk: 368968

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Jose Uzelai.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0278-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 49 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel José de Uzelai, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0278-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 49 h

Anno 1738. Bergamo

R. 354

Procedo de filiatione Adalgisio y nobilitate de
Miquel Joseph & Melai natural de terra della
de Bergamo, encontraditione Juicio conelcan
a nobilitate Cavalitico nobles hiron dalgo della

Josep M. Arca

Lanxara

Via Villavie

Handwritten notes at the top of the left page, including the word "Copia" and other illegible scribbles.

Faint handwritten text covering most of the left page, including a large decorative flourish on the lower left.

Main handwritten text on the right page, starting with a large initial 'M'. The text describes a lineage or property, mentioning names like 'Miguel Joseph', 'Antonia de Vidanaga', and 'Juan de Ferraz'.

las primeras **D**eladas della Cruz des con-
sentes en otro titulo y causa que la de-
pendencia de ellas han sido estimado y re-
putado de nobles hijos dalgo dandoles la
Verindad y conferiendoles los oficios honori-
ficos de tales en las Villas y lugares en que han
Quido y Saurtado como lo tubieron d'ho.
mrs. **M**uelos de ambas lineas y mas asenden-
tes encha Villa de Conate y en esta y es perual
mentel, d'ho. **M**iguel de Indangaxin
Muñoz Materno fue admitido a los honores
de cada Villa de Guag^a de Indanga-
xin subixo Peaino que fue asiben de esta Villa
y hermano lex^{mo} de la d'ha Antonia de
Indangaxin m^o madre tubo en ella diferen-
tes empleos y oficios honorigicos de per^o que
xa los que solo se confieren a los que son nobles
hijos dalgo de ella, y en esta d'ha d'has cosas
y todos sus descendientes han estado y estan
de or memoria el tiempo a esta parte en
coas en contrario; y en la misma forma
Ina y otra linea con **C**ristiano de x^o y lim-
pio de toda mala fama de Indios, Moros, He-
tas y Lemtencia con por el Santo Tribu-

nal de la Inquisi^{on} portuguesa y de concurrir
enim todas las buenas partes y Circunstan-
cias necesarias segun fuere para la admision
a la Verindad, oficios, y honores, de ella de usen
admitido al mismo modo que los demas no-
bles de esta d'ha Villa.

Por tanto a **M**iguel de Indangaxin
de Indangaxin Villa de Conate y de Indangaxin
y honores en la misma forma que son admiti-
dos los demas nobles hijos dalgo de ella, y para el
efecto de suscos prouar lo necesario a su tpo
y que se agreda y demandase haga sauer
y se notifique a d'ho Consejo, **C**onm^o y Perinos^o
estando juntos y congregados en pleno aiuntamiento
sacienta que es de Justicia y de equidad y a las d'has

Lic^o don **J**uan Navar^o
de **A**zuech^o

Presentada esta d'ha d'ha y que se haga
deber su tenor a esta Villa estando en
Congregada = Tomando en el Seno

Juan Beltrán de Saeta Alcalde y Justo
dinaro desta Villa de Sanguera y de jurisdicción
a tres de Henares de misseter y
Trinotayocho =

Ora esta

Antem

Lorenzo de Sanguera

Mas a la Villa de Sanguera a tres de Henares de misseter
y Trinotayocho, estando juntos y congre-
gados como lo tienen de costumbre los señores
Justicia y Camarera de la Villa y de sus
nos Cavalleros nobles hijos de algo e la mis-
ma Villa en un mismo lugar para tra-
tar y entender cosas tocantes a la servidumbre
de ambas Magestadades, y bien Universal
de esta Republica especial y ena la dham
los señores Juan Beltrán de Saeta
Alcalde, Don Juan de Sanguera y Masera
Síndico Don Cristóbal Joseph Aguilera
Don Joseph Ignacio de Sanguera
Juan Bay de Sanguera y Juan Angel not.

a Sanguera Henares, Manuel
de Sanguera, Antonio de Sanguera, Juan de
Sanguera, Pablo de Sanguera Diputado
queson Justicia y Camarera de esta Villa
Villay de jurisdicción y otros muchos señores de la
Cuya mes y apellido quedan esta impados en el
Libro Corrientes de esta Villa
estando asijuntos y a los señores de la Villa
ta la villa de Sanguera de esta Villa
adentes para sus efectos a los señores de la
queso, y entender y cumplir y admitiendo la
enquanto a lugar de lo remanido por el
quintam dar traslado a los señores de la
que presente y entender para que dentro de
treinta días de la notificación de esta Letra
y respondar a lo que elija y
Justicia que le compete a esta Villa y de
señores, para que efecto e la unta de
otora a su favor e poder necesario con-
todas las Clavulas y Licencias Com-
himentos; y de decreto y de la de
de Henares y de la de Sanguera segun costumbre y
de la de Sanguera =

Antem

Lorenzo de Sanguera

Mas a la Villa de Sanguera los mismos señores

no
dho yoder hurenario dpedim puerdente
relacurdo quile sigue para su efecto en su
pensara a dho dho de Aquino y Amasa
Sindico Lron, dho dho de Villay su consero
diquedofey fenne

Consejo de Amasa

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the left page.]

4
Dn Juan de Alvarado y Amasa Sindico
Procurador del Consejo de los Cavalleros nobles
dho dho de la villa de Vergara
en su dho en el pleito de filiacion de dho
con Miguel Joseph de Melai, residente que
es de esta dho Villa. Ante mi parezco
como mas haia lugar, y digo, que es susa dho no
es de las partes, y Calidades, que se piden supedi-
mientos, y se debe repetir: lo uno por lo gual fa-
vorable y siquiente: lo otro porque si el dho Mi-
guel Joseph de Melai, fuese de las Calidades q
pretende prouar, que es meya, no deueser ad-
mitido a los ofizios honorificos de esta dho
esta Republica, maiormente quando el, no
haze falta alguna en ella. Porque solo pue-
de servir de maldad, y desacomodo a los q
promadas sus Calidades, mantienen las
cargas y obligaciones de la Villa. Porque
dado caso fuese como dize, que es meya des-
cendientes y dependientes de las Casas solares
que es presa dho supedim. pudiera hir pa-
ra su Comunion. Porada ala Co de Suma-
ria donde dize es esta la dho Caseria de
dho dho. Porque como quiera que sea, por lo
Refinado, y otras Consideraciones, deueser el
Cuido del goze de los honores de esta dho, de que

[Faint handwritten text in the left margin of the right page.]

[Decorative flourish at the bottom of the right page.]

resisten. En favor a los Cavalleros nobles-
hijos de la villa, mientras no prouaxen su
suficiencia su mensura, como lo manifesta
en su pedimento. Lo tanto y demas fu-
erente, en un Pido y Suplico se suua pro-
veyo y se aguarde como lleuo dho por sede
Justicia la que Costas ydo. =

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Miguel Joseph de Velaz Alredente en una
Villa de Vergara, Arzobispado de Compostela
Como mas haia Carga, y Respondiendo
en lo necesario al pedimento de Juan de
Aguirre y su casa Sindico Procurador General
del Consejo de los Cavalleros Nobles hijos
de la Villa de Compostela y en me-
re de ella Citado en esta Causa, Dijo que asy
mandome en lo que tengo dho y alegado
en mi primer escripto padesa y de las
Calidad. que el Refiere y req. y Contiene.
Todo lo q. en el suyo dice y alegado Sindico
y lo demas per judicial a mi dho Concluso
esta Causa p. puebla; A mi sup. co. le haia
p. Concluso y p. p. que y modo como
tengo p. dho p. sede de Justicia, y para ello haga el
pedimento q. mas Comberga. =

Miguel Joseph de Velaz

Disepor concluso por esta parte y traslado a
Miguel de Aguirre y Amasa Sindico D^{no}
Gral de esta Villa por congreso por el termino
de la ley = Lomando asi el tenor de Juan Del-
tran de la Villa de esta Villa y sus honras y de
esta Villa de Segura a diez y ocho de
dormir de loscientos y treinta y ocho =

Orata

Interim

Interim de Larraz

3. ^{no.}
Marta de Larraz mecano dho. y ocl. n. n. n.
notorio el perim^{to} y auto precedentes paratos.
hechos en persona de Miguel de Aguirre
y Amasa Sindico D^{no} Gral de esta Villa y
de Consejo de que de la ley y firme =

Larraz

D^{no} Juan de Aguirre y Amasa sindico
D^{no} Gral del Consejo de las Caudillas
nobles Hijos dalgo de esta Villa de Vex^o en
el pleito con Mig^o Joseph de Uzelay sobre
su filiazion e. Induicia que pretende. Ante
te. Sin parezco como mashaia lugay yugo
que a firmame en lo que tengo dho. y
alegado en mi escripto del dia quince del
Ultimo de Enero y negando y contradizundo
todo lo perjudicial conluigo para lo necesario =

A. Sin. pido y scripto le haia concluso
y proba Juzgue y detex mine como tengo
pedido Justicia y Cartas de

J^o Joaq. de Aguirre
L. Amasa

Por concluso y entraguense asumido para pro
ueir con acuerdo de Assesor = Tomando asi
el señal. Alcalde D. Juan Beltran de orae
ta en esta Villa de Sargara a veinte y qua
tro de Sep. de mil Settes y Treinta y ocho =
Orata

Antem
J. Beltran de Sargara

no. 1. Ma ha Villa el dia martes de los 7 de los
hize notorio el perim^{to} y auto precedent^{es}
de efectos en su persona a Miguel Joseph
Nzelai con temido de que donde se firme =

no. 2. Recurrese este pleito y causas
en ella a las partes a prueva, con tem
mino de diez dias comunes para
que durante ellos con reciproca li
tacion Justifiquen lo que asudie
Combenga = Oproueio y mandado en

Por D. Juan Beltran de orae Alc.
y su Assesor de esta Villa de Sargara
a Sante y Cinco de Septiembre de mil de
settes y Treinta y ocho =

D. Juan Beltran
de orae

Antem

J. Beltran de Sargara

no. 3. En la Villa de Sargara a Treinta
de Sep. de mil Settes y Treinta y ocho
Yo el Sr. Jefe notario el auto de prue
ua precedente para su efecto en su
persona a Miguel Joseph Nzelai y
Amasa Sindico por el Sr. Jefe de
su Consejo de que do se =

no. 4. En la Villa de Sargara a Treinta
de Sep. de mil Settes y Treinta y ocho
Yo el Sr. Jefe notario el auto de prue
ua precedente para su efecto en su
persona a Miguel Joseph Nzelai y
Amasa Sindico por el Sr. Jefe de
su Consejo de que do se =

J. Beltran de Sargara

Las preguntas siguientes se han examinado los
tenidos que por parte de Sr. Joseph de Velazquez
Dante en esta Villa en el pleito de su filiacion con
quien que litiga con el Conde de Oropesa y Don Juan
Nobles de la Villa y en su nombre con D. Diego
de Aguirre Amasa su Jindico para que =

1.
2.
3.

4.
5.
6.

7.
8.
9.

10.
11.
12.

13.
14.
15.

Las preguntas siguientes se han examinado los
tenidos que por parte de Sr. Joseph de Velazquez
Dante en esta Villa en el pleito de su filiacion con
quien que litiga con el Conde de Oropesa y Don Juan
Nobles de la Villa y en su nombre con D. Diego
de Aguirre Amasa su Jindico para que =

1.
2.

3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

11.
12.
13.
14.
15.

16.

la de Bahian de esta muy noble y muy Leal Pro-
vincia de Guipuzcoa q. son notorias y Conocidas.
C. Si saben que las dhas quatro Casas y Casa
Una de ellas son Solaces, Conocidas y notorios
Nobles Nros. Dalgo de Sangre, y otras antiguas
Pobladoras de esta dha Provincia, por cuya Cau-
sa á los dependientes y descendientes de ellas
Como lo es el articulançe Hierrope de les
han guardado los onores franquegas, libertades
y prerrogativas de que solo gozan los Nros
Dalgo de Sangre, sin que jamas el articulançe
lançe, sus Padres, Abuelos, Parientes y Materna-
nos y demas ante pasados hayan contribuido
á pechos ni dho Nales, personales ni otros
que suelen contribuir los hombres Vastos, y
en esta posesion de qual han estado y esta
el articulançe publica, quietta, pacífica y
Continuam. Sin Contradict. alguna gozando
los onores de la Republica, privativos de dho
Dalgo donde han vivido y tenido emparejos Reputa-
tandose así el articulançe sus Padres y Abue-
los Paternos y Maternos Como los demas sus
antepasados Comuonmente por publico y notorio
por descendencia de esta dha Provincia y descer-
dientes de otras Casas sin que jamas se haia
Visto oído ni entendido de ellos ni de alguno

de ellos que hayan tenido ni tengan oído
de otra parte fuera de esta Provincia, y lo saben
los testigos por haverlo Visto oído y entendido
sea y pasado así y tened de ello entera y pacifica
concordia, de diez, veinte, treinta, cuarenta, ^{ya} cin-
cuenta, y mas años y de tanto tpo á esta
parte, que memoria de hombres, no es en con-
trario, y lo mismo dicen de sí á sus madres
y mas Abuelos y que ellos lo dicen tambien
á los suyos cuyos nombres y edades se declaran
viendo los Vnos y los otros personas de todo
Credito sin que hubiesen Visto oído ni enten-
dido jamas cosa en contrario y si la hubiese
haviendo la supieran y no pudiese sea menor
por las razones que dicen y que ellos á sído y lo
siempre publico y notorio publica voz y fama
y Comun e pñtor. Digam. ~~de~~

C. Si saben que el articulançe por las causas
Referidas por sí y los dho sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y de mas sus antepa-
sados es Nro Dalgo notorio de Sangre Chris-
tiano bueno limpio de toda mala fama de Indio
Moros Agores y Castigado por el Santo Oficio
de la Inquisicion y de otra mala de esta Nra
Padra y Conseqüentemente el articulançe y
todos sus antepasados suso Referidos es y fueran de

todo a los autornamientos y otros onozpco
repas y sea donde han vivido y gozados como
los demas Cavalleros de los Dalgos de Sangre
de esta Villa y por tales son hauidos y tenidos
y comunmente reputados sin cosa en contra
digo Digan //

6a. Por el davor que los testigos que en esta causa
y pleito hubieron depuesto sobre la conmemoral
cuyo nombres se dican a otros son personas
de buena vida fama y costumbres y tales que a
sus dho. y deposiciones siempre se ha dado y da
y creerse entera fe y credito en juicio y guerra
del Digan //

7a. Fu. de publico y no raris publica voz y fama
y comun opinion digan //

Diego de Leon Navarrete
de Alarcón

Al qual Joseph de Soler, Residente en esta Villa, en
los años de mil e quinientos e noventa e tres,
el Cavallero de los Reinos de esta Villa,
y en su nombre con Juan de Monreal y Monreal,
Sindico de esta Villa, se acordó y se hizo como
mas aya lugar, y se refero este articulo e pre-
sentado. Al qual se le dio por presentado
y mandado que asu lherencia de Nueva la yre forma
de esta y de otras, precedida Carta de dho.
Sindico, que todo es publica que la pido //

Otras, Digo que se pido de que los testigos de
cuyo dho. y deposiciones me he de valer, o los mas de
ellos son de la Villa de Mondragón, y Onate,
de a damada Ciudad y Cargos de ayes, y otros
reales de esta Villa, me refero en como se valen que
los: Douante de mil e quinientos e noventa e tres,
de la Comision de presente en. de Nueva la yre for-
macion en la Curia Solar de Alarcón, Gestor

en dicitura desta dha Villa, y en medio de
ellas y de las referidas de Montañon, y Enate
y todo es dicitura de lapid ut supra
Otrosi a Nro S^{mo} mande Despachar su
orden, dirigida a los S. Curas de las Llamas que
de la dicitura Villa, y de sus p^{tes} conbementes
para Compulsa las partidas que se Senaladas
de Baptismos, Casados, y Felados, que tambien
es dicitura, quala p^{tes} ut supra

Por presentada esta peticion con el articulo
lado de preguntas y respuestas, y admision
de preguntas al lugar de dho. S^{mo} mandado
que esta parte de dho. Tenor la conformacion
que se hizo precedida la Citacion del S^{mo}
y el S^{mo} de esta V. y de dho. S^{mo} = Tenor
quanto al primer otro como lo pide
y para el efecto de Nro S^{mo} Juram.
seda Comision en forma al presente
de = Tenor de la misma dicitura =

Y enq. al S^{mo} otro tam. como lo pide
Con la misma Citacion = Tomando asiel
D^{no} Juan Beltrande Oraca Alc. y
Juehor dmaxio desta C. de Vergara
ades de Septiembre de mill e setecientos y
treinta y dos =

Antem
Yo =
Juan de Larraz

En la Villa de Vergara el dia mes y año
dho. yo el es. no de pedimento de la parte
de dho. en forma en su persona a Nro. Juan
de Arriaga y Amasa. Sindico Procurador
del Consejo de los Caballeros nobles y
de dho. de sangre de esta Villa para que
se le diese Comision al dia del dho. Con-
sejo suparte. Se halla presente en la Casa
y tiene de dho. que se en juicio de
esta dha. Villa y de dho. unalgora del
cuerpo de ella Consue. no. acompaña-
do de las nuevas de la manana de dha. Sa

hado primero que se Contraxo quatro de
Conuente mas alon presentas juradas con
terlas testigos que por parte de Miguel
Joseph de Vicai fueron presentados pa
ra su informacion que tienen ofrecida al the
nor de su articulado presentado en el ple
ito de su filiacion en alguna qualquiera
ante la Justicia ordinaria de esta dha
Villa y por mi testimo no en Contradi
torio juicio Conel dho Concejo y en
su nombre Conel dho Sindico quien
sedu porritado y en su fe lo firmo

Lorenzo de Sarraga

Presencia de
Don Juan de Sese

En la casa y torre de Lorrequi Sta en su
jurisdiccion de la Villa de Vergara a casa
de las nueve oras de la mañana de on dia qua
tro de octubre de mill. Setecientos y treinta
y ocho ante mi el infrascripto es
Noby del numero de ella Joseph Ig
nacio de Ansuategui para la info

ma con quetune ofrecio a d the nor del
articulado de preguntas presentas por testi
gos a Juan de Sese. Melchor de Aldarauat
Domingo de Guadi Joseph del Vestigui
y Antonio de Viciuui Vecinos de Villade
Mandragon ^{Wm de Sese} Ignacio de Corabarrua,
Domingo de Ascargorta Vecinos de esta
dha Villa de preguntas y de cada Vno de
dhas deposicio des. Usando de mi co
mision N. c. uo. Juicio. Sobre Phase
nab. Ex. u. en forma de eda. y para que so
curo de el digan y depongan la Verdad
yo que supiera al the nor de las preguntas
de dho articulado, y las suso dho haui
endo lo che, Como se Requiere lo prome
tiaron asi y en fe de ello yo les es
Vn. = Wm de Sese = Sese

Ottor
Lorenzo de Sarraga

En la dha Casa y torre de Lorrequi el
dhamos canos dhas el dho Miguel Joseph
de Vicai para dho de los ocho tes
tigos presentas presentas por dho
nab. a Juan de equibide natural

de la villa de Mundaragon y N.
residente en esta de Navarra, Joseph de
Cortada Manuel de Villar y Torrado
de la villa de Viana de la Oja de quienes y
de cada uno de ellos se piden y peticiones.
Viendo de mi comision N. de Villanueva
to sobre una senal de la ciudad en forma
de un paraiso o como se el digan y pro
gante de las d. de Navarra de las preguntas
primera sexta y ultima del d. de inter
rogatorio y los sus d. de Navarra de lo
echo como se requiere lo prometido
asi en fe de ello y peticiones.

Ante mi

Don Domingo de Sarriena

Inferno 13.

El dho Juan de Oro testigo presentado y Juurado siendo
examinado por el dho de las preguntas del articulado
que ha por principio dho y de p. lo siguiente.

1.ª A la primera pregunta dho que como a las partes que
figan este pleito y su noticia.

Gen. A las preguntas o enales de la ley dho de edad de
Cinquenta y ocho años poco mas o menos no espacientemente de
ninguna de las partes litigantes ni le comprenden las de
mas preguntas o enales de la ley.

2.ª A la segunda dho que vive de constante publico y notorio
que el dho Miguel Joseph de Velaz Articulante es
hijo leg. de Joseph de Velaz y Antonia de la
dangara de Sumaca de Viana de la Oja de Navarra
leg. por parte Paterna de Juan de Velaz y Antonia
de Alanguara de Sumaca y por la materna de Domingo
de Vidangara y Maria de Florencia de Sumaca
todas quatro Vecinas de la Villa de Oñate quienes
conozco y conozco el testigo y por este conocimiento sabe
de vista que los dho Joseph de Velaz y Antonia de
dangara su muoca padre del Articulante le criaron
procuraron alimentaron y educaron acia portal de
mando le fizo y este a ellos padre y madre sin que
jamas hubiese el testigo odo ni entendido cosa en con
trario sino sea y pasar como hea dho todo el dho

3^a Ma tercera Dico que el dho Miguel Joseph Anticu
tante Como tal nro leyo^{mo} de los dhas Juan del Velaz
Antonia de ~~Herquara~~ su mujer Dominga de la
dangaron y Maria de Herquara sus abuelos pa
ternos y maternos suu el testigo y descendiente por
colateral por linea recta de banon de las Casas Solares
del Velaz Vidangaron Herquara y Heraz
la primera y quarta sitas en la Villa de Durazna
ga la segunda en la de Azaun todas tres en esta m^u
Noble y mu^l real provincia de Guipuzcoa; y aunque
de fuentes vecinas de la dha Villa de Mandragon
de la pedr^u de Herquara son amittidos en ella
alas ofizios honorificos de paz y Guerra de la m^u
ma Villa Como las demas Cavalleras Heros
dalgo de ella; no sabe ni hauido donde es dita dha
Casera Solar de Herquara lo qual auisto el
el testigo sea y pasas asi sin Casera contraria.

9^a Ma quarta Dico que todas las sobre dhas ta^u Ca
sas Solares del Velaz Vidangaron y Heraz
(sinque el testigo tenga mas noticia de la de Her
quara mas de la que leia expresada en la pregunta
antecedente) por publica y notorio suu el testigo
son cada una de ellas Solares Conozidos de noto
rio nobles Heros dalgo de sangre y de las Antiquas

10^a Ma quinta Dico que esta dha Provincia por Cui^a Causa
alos dependientes y colaterales de ellas Comolos
de Anticulate siempre de los sangr^uado y guaa
dando onores y franquicias libertades y exempcio
nes de que solo gozan los hijos dalgo de sangre son
que jamas el Anticulate y sus Padres Abuelos Lati
nos y Maternos y demas antepasados han^u contribu
ido enpecho ni de Nales y personales ni otras en quan
den contribucion los hombres Libres y honesta parcion
y el que han estado y esta el Anticulate publica
quieto y pacifico y continuamente sin contradi
cion alguna gozando los honores de la Republica;
y por batidos de heros dalgo donde han viuido y teni
do milares reputandose asi el Anticulate sus
Padres y Abuelos Latinos y Maternos Como los
demas sus antepasados Comun mente por publico y
notorio por colateral de esta dha Provincia
y dependientes de ellas Casas sinque jamas sea
visto oido ni entendido tengan otro origen de otra parte
de fuera de esta Provincia; y lo que el testigo por haue
r visto oido y entendido en la forma referida sea y pasas
asi y tener de ello entera y perfecta noticia de diez y
nueve y treinta y quatro años y de tanto tiempo

esta parte que memoria de ombre no es en Contrario
especial mente de D. Pablo de Oro su Padre y de su hijo
vezino que fue de la dha Villa de Mondragon, abra
onze años que vivio de Edad de setenta y ocho,
y que el como mayor sus mayores y mas ancianos,
que ella lo oieron tambien a los sus cinco el testigo
hubiere visto oido o entendido jamas Cosa en
Contrario, y si la hubiere hauido no podria menos
de sauea acusa de la Continua hauidacion que ha
uido el testigo en la dha Villa de Mondragon, que todo
ello hauido es siempre publico y notorio publica
Voz y fama y comun opinion sin cosa en Contrario =
Csa. La quinta = Dize que el dho Miguel Joseph de
laquelante por las Causas de su vida de su suel
testigo de publico y notorio que por si y los dhos sus
Padres Abuelos Luteranos y Materanos y demas
sus antepasados es huxo dalgo notorio de sangre
Chicotiano: Dizeo Capio de toda mala raza de
Judios Moros Apolos y Penitenciados por el
santo Oficio de la Inquisicion y de otra mala raza
Reprobada y consiguiente mente el articulo de
todas sus antepasados sus Padres y fue con
admitidos a la ciudad de Mondragon y a sus honrrificos

4
de paz y guerra donde San Nuncio y gozados como
los demas Cavalleros de su Dalgo de Sangre
de esta Villa y las demas Republicas donde San
Nuncio y tenido militares Como es publico y noto
rio y todos ellos porales son sacados y tenidos
y comun mente reputados sin Carga en contra
no =

7a. A la Septima y Ultima Pregunta = Dize que
todo lo que lleva dho y de puseo de sus o es la verdad
y lo que saue publico y notorio publica Voz y fama
y comun opinion por el Juramento que lleva echo en
que sea firmo y no firmo porque no saue y en fee de
ello firmo yo el dho = em. Mondragon =

Antem
Juramento de Sanxaxia

J. dho Melchor de Aldazarabal testigo fue
sentado y Jurado Siendo examinado por el
thema de las preguntas de dho. Articulado
dizeo y de puseo lo siguiente =
Dizeo que Conoce a las partes litigantes y tiene
notoria de este pleito y Responde =
A las preguntas Generales Dizeo ser de edad
de sesenta y dos años poco mas o menos no es par

de ninguna de las partes ligantes ni le comparen
con las demas Preguntas Generales de la ley
que le Sansido echas

2a
A la Segunda Dixo que saue y es constante
publico y notorio que el dho Miguel Joseph de
Ozelay Articulante es Sro^{mo} con. de Joseph de
Ozelay y Antonia de Vidangarin su muger V.
rinos de esta Villa y mieto Sro^{mo} por parte Pat
erna de Juan de Ozelay y Antonia de Herrera
su su muger y por la materna de Domingo
de Vidangarin y Maria de Ecurra su muger
todos quatro Vecinos de la Villa de Ormaiztegui
quienes conozio y conoce el testigo y por este
Conozim^{to} saue de Vista que los dhos Sro^{mo}
de Ozelay y Antonia de Vidangarin su
muger Padres del Articulante lexiaron
procuraron a limientaron y educaron a este portal
La mando le Sro^{mo} y este adlos Padre y Madre
sinque Jamas Saia Visto el testigo o idomi
entendido Casa en contrario sino en y pasaa

Como lleva dho todo ello
A la tercera Dixo que el dho Miguel Joseph

Articulante Como tal mieto Sro^{mo} de los dho Juan
de Vidangarin Antonia de Ecurra su muger Do
mingo de Vidangarin y Maria de Ecurra
sus abuelos Paternos y maternos Saue el testigo
es dependiente y conuiniente por linea Recta de suon
de las Casas Solares de Vidangarin
Ecurra y Herasun Capimera y quarta si
tas en la Villa de Zumarraga la Segunda
en la de Atauri todas tres en esta M. Rey
M. S. Dno. de Guipuzcoa y aunque dife
rentes Vecinos de la Villa de Mondragon del
apellido de Ecurra son admitidos en ella a
los ofizios onerificos de paz y guerra de la mis
ma Villa como los demas Cavalleros Sros
Dalgo de ella; no saue ni acido donde es sita dha
Casera Solar de Ecurra, lo qual a Visto el tes
tigo ser y pasar asi Sincora en Contrario
A la quarta Dixo que todas las Sobres dhas
tres Casas Solares de Vidangarin
y Ecurra (sinque el testigo tenga mas no
tira de la de Ecurra mas de la que lleva)
expresada en la pregunta antecedente) por pu
blico y notorio saue el testigo son cada una

de ellas Señores conuertos notorios nobles Señores Dalgo de Sanor y de las Antiguas Señaladas de esta dha P^a por cuya Causa a los dependientes y sus hijos de ellas. Como lo es el Articulado siempre es anquerado y guardan los honores, Franquezas libertades excepciones de que solo gozan los Señores Dalgo de Sanor sin que Jamas el Articulado sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas antepasados hayan contribuido en pechos notorios. Nales personales ni otros en que se den Contribucion los ombres honros y en esta parte se ve que asi San estado y esta el Articulado Publica quita farsa y continuamente sin cortacion alguna por andolos honores de la Rep^ublica publicos de Honor Dalgo donde San Ni unido y tenido milanes Reputandose asi el Articulado sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos Como los demas sus antepasados comunmente por publico y notorio, por quierionario de esta dha P^a y dependientes de dhas Casas sin que Jamas se haya visto oido ni entendido de ellos tener otro origen de otra parte fuera de dha P^a y lo que el testigo por haber visto oido y entendido en la forma Resueldose

y pasan asi y tenia de ello entera y perfecta noticia de diez y veinte treinta quarenta y mas años y de tanto tiempo esta parte que me encarga de ombre no es en contrario especialmente a Martin de Alda casual su Padre y adifunto Varro que fue de la dha Villa de Monragon asi y veinte y seis años que murio de edad de setenta y seis y el lo mismo lo oyo asus maiores y mas ancianos y ellos lo oyan tambien a los suios sin que el testigo viere visto oido ni entendido Jamas cosa en contrario y si la dha Villa hauido no podia menor de Saues a causa de la Continua habitacion que ha tenido el testigo en la dha Villa de Monragon y que todo ello asido y es siempre publico y notorio publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario.

(5a)

A la quinta Dize que el dho Miguel Joseph Articulado por las Causas Resueltas de su so saue el testigo de publico y notorio que por si y los dhos sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas sus antepasados es Dhalgo notorio de Sangre Christiano bueno limpio

de toda mala Vasa de Indios Moras Agotes y de
nitenziados por el Santo Oficio de la Inquisicion
y de otra mala secta reprobada y consiguientemente
el Articulado y todos sus antepasados sus ore
fendos y fueron admitidos a los habitamientos
y oficios onerosos de paz y guerra donde han
Vido y gozado como los demas Cavalleros
hijos Dalgo de Sangre de esta Villa y las de
mas Republicas donde han Vido y tenido
milares Como es publico y notorio y todo ello
por tales son hauidos y tenidos comunmente
Reputados sin cosa en contrario

ga
Ala Septima y Ultima pregunta = Dixo
que todo lo que lleva dho y de questo desuso es
la Verdad y lo que sabe publico y notorio pu
blica voz y fama y comun opinion por el Juam.
que lleva echo en quesea fiano hito y lo
fiano y en fe de ello yo elero

elcho de Ma...
Antem
Lorenzo de Saxeza

18
Dho Domingo de Guadalupe presenta
do y Jurado Siendo examinado qual thenor
de las preguntas de dho Articulado Dijo y de
sola siguiente =

ga
Ala primera Dijo que conoce a las partes li
tigantes y tiene noticia de este pleito y responde =
Alas preguntas Generales Dijo con verdad de
sesenta y dos años poco mas o menos no es pariente
de ninguna de las partes litigantes ni le compran
con las demas Preguntas Generales de la ley
le han sido echas =

ga
Ala Segunda Dijo que sabe y es constante
publico y notorio que el dho Miguel Joseph de O
relai Articulado es hijo leg. de Joseph
de Orelai y Antonia de Urangarin sumu
per Verino de esta Villa y nieto de su
parte paterna de Juan de Orelai y Antonia
de Cuara su muger y por la materna de Do
minga de Urangarin y Maria de Cuara
su muger todo quatro Verino de la Villa
ante quienes conoze y conoze a testigo y por
este Conozimiento sabe de fista que la dho

Joseph de Velai y Antonia de Vidangarin
sumuger Padres del Articulado tomaron pro
curacion abimentaron y educaron a este portal lla
mandole hijo yeste aellos Padre y Madre sin q
Jamás haya visto el testigo aido ni entendido co
sa en contrario sino sea y pasaa como Uenado
todo ello

3a
Maternexera Dixo que el dho Miguel Joseph
Articulante Comotacurto ^{mo} Ser. de los dhas h
ar de Velai Antonia de Escuna sumuger
Domingo de Vidangarin y Maria de Escu
na sus Abuelos Paternos y Maternos saue
el testigo escedendinte yon rinaris polinea
Nota de Naron de las Casas solares de Velai
Vidangarin Escuna y Serrano Capimera
y quarta sita en la Villa de Zumarraga
la Segunda en la de Ataur todas tres en esta
M. N. y M. L. Prov. de Guipuzcoa al
yaunque diferentes Vecinos de la Villa de
Mondragon del Apellido de Escuna son ad
mitidos en ella a los a Pias honorificos a
par y queixa de la misma Villa como lo

2a
omas Cavalleres hizo Dicho de ella nonue ni
auido donde es de dha Casera Solar de Escuna
lo qual a visto el testigo dny para asi como
Contrario

2a
En la quarta Dixo que todas las solas a las
Casas Solares de Velai Vidangarin y Serran
o sin que el testigo tenga mas noticia de la de
Escuna mas de la que Uena expresada en la pregun
ta ante ecedente) pa publico y notorio saue el tes
tigo son cada una de ellas Solares Conocidos
connotoria noles hizo Dicho de Sangre y de
las antiguas Parochias de esta dha Prov. pa
cua Causa a los dependientes y on rinaris de ellas
como lo es el Articulado, siempre se las anguara
do y guardan los dhas franquenzas libertades
excepciones de que gozan los hijos Dicho
de Sangre sin que Jamas el Articulado su
Padres Abuelos Paternos y Maternos y otros
ante pasados ayan contribuido enpecho ni a los
Reales personales notios en q suelen contribuir
los ombres Uanos y en esta parte son Velquasi
anotado ysta el Articulado) publico y notorio saue el tes
tigo

tinua m^{te} sin contradiccion alguna poranados ho
nora de la Republica publicos de h^{os} Dalgo
donde han viuido y tenido milares reputando
se asi el Articulado sus Padres Abuelos Pater
nos y Maternos como los demas sus antepas
dos comun mente por publico y notorio por con
nario desta dha P^{ov} y descendientes de dhas
Casas sin que jamas se aya visto oido ni enten
dido de ellos tengan otro origen de otra parte f^{ina}
de dha P^{ov} y lo que el testigo por haver visto
oído y entendido en la forma referida sea y pa
sar asi y tener de ello entera y perfecta noticia de
diez y siete treinta y quatro y mas años y de tan
to tiempo esta Parte y memoria de ombre nos
encontramos especial m^{te} de Pedro de Guadalupe
y adifunto Hernando que fue de la dha Villa de Mon
dragon abia y murio treinta y dos años pocas
omenos de Edad de sesenta y ocho y de lo mismo
le oidas sus mayores y mas ancianos y ellos lo oieron tam
bien sus hijos el testigo vióse visto oído ni entendi
do jamas cosa en contrario y la verdad ha sido no poder
menos de aver acausado la Continua hauiendo

que atendido el testigo en la dha Villa de Mon
dragon y que deas ello asido y es Siempre publico y
notorio publico y fama y comun opinion en
cosa en contrario

Magistrado Diego que el dho Miguel Joseph
Articulante por las Causas referidas de uso
sue el testigo de publico y notorio que pasados
dhas sus Padres Abuelos Paternos y Matern
os y demas sus antepasados es h^{os} Dalgo
notorio de Sangre Cristiano verso limpio
de toda mala Yasa de Judos Maos Agotes
y Anticonnados por el Santo oficio de la In
quisicion y de otra mala Secta Repropada y con
siguiente mente el Articulado y todos sus an
te pasados sus referidos y fueron admitidos
alos hauiamientos y oficios onerosos de las
y guerra donde an viuido y gozados como los
demas Cavalleros h^{os} Dalgo de Sangre
de esta Villa y las demas Republicas donde han
viuido y tenido milares como es publico y no
torio y todos ellos portales son hauidos y tenidos co
mun m^{te} referidos sin cosa en contrario

7^a Ma Septima y Ultima Pregunta = Dijo que todo lo que lleva dho y después de eso es la Va
o y lo q. trae publico y notorio publica voz y
fama y comun opinion por el suam. que lleuaccho
enguesca fiamo Vati fico y lo fiamo y en fide dello
yo eler =

Domingo de Durillo

Ante mi

Domingo de Durillo

Caldo Joseph de Bustegui Vecino de la
Villa de Mandagorri testigo presentado y jurado
endo examinado por el Honor de las preguntas
de dho ynterrogatorio = Dijo y depuso lo siguiente

1^a Ma primera = Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito y responde
2^a Ma segunda = Venerables de la lei Dijo que de dho
de setenta y quatro años poco mas o menos no
pareciente de ninguna de las partes litigantes ni le
comprender las demas preguntas Venerables de la
lei que le an sido echas =

3^a Ma segunda = Dijo que sabe y es constante pu
blico y notorio que el dho Miguel Joseph de Ve
lai Anteculante es hijo leg. de Joseph de Ve
y Antonia de Vidangarin su mujer ex

Vecinos de esta Villa y nieto ^{como} legitimo de Juan de Velai y Antonia de Eizasu sumi
ger y por la materna de Domingo de Vidan
garrin y Maria de Eizasa sumigera todos quatro
Vecinos de la Villa de Orate aqui en es conozio y
conozio el dho y por este Conozimiento sabe de
Vista que los dhos Joseph de Velai y Antonia
de Vidangarin su mujer Padres del Antecul
tante le criaron procriaron alimentaron y educaron
este poptal llamandole hijo y este a ellos Padres y
Madre sinq. Jamas haia visto el testigo dho ni
entendido Cosa en contrario sino ser y pasar como
lleua dho todo ello y a maior abundamiento serente
alas partidas de bautizados Casados y Velados =

3^a Ma tercera = Dijo que el dho Miguel Joseph An
teculante Comota nieto ^{como} legitimo de los dhos Ju
de Velai Antonia de Eizasa su mujer
Domingo de Vidangarin y Maria de Eizasa
sus Abuelos Paternos y Maternos Sabe el
testigo esabediente y ordinario por linea Vieja de
Vason de las Casas Salares de Velai Vidan
garrin Eizasa y Eizasa la primera y quarta

sota en la Villa de Zamarraga la segunda parte
de Atarón todas tres en esta M. R. y M. L. P^{ro}.
de Guipuzcoa y aunque diferentes vecinos de la
Villa de Mondragón del Obispado de Excuria son
admitidos en ella alos d^{os} P^{ro}. honoríficos segun
y quiza de la misma Villa como los demás Caua
lleros hijos Dalgo de ella, no rue ni oido donde es esta
dha Casua Solana de Excuria lo qual visto el testigo
sea y pasara asi sin cosa en contrario.

7^a La quarta D^{no} que todas las Sobredhas tresca
sas Solares de Pelai Ordangain y Erasuf
sinque el testigo tenga mas noticia de la de Excuria
mas de la que le fue expresada en la pregunta ante se
dente) pa publico y notorio, saue el testigo son cada
una de ellas solares Conozidos de notorios nobles hi
jos Dalgo de Sangre y de las antiguas pobladoras
de esta dha P^{ro}. por cui a Causa a los dependien
tes y originarios de ellas como lo es el Articulan
te siempre se las anguradas y guardadas los ono
res franquicias libertades exepciones de que solo
gozari los hijos Dalgo de Sangre sinque Ja
mas el Articulante sus Padres Abuelos

22
Padres y Maternos y demas antepasados hanan
contribuido en pechos ni d^{os} reales personales ni otras
en que suelen contribuir los ombres llanos y en esta
posesion Velguar an estado y esta el Articulante
publica quietud satisfica y continua mente sin con
tradicion alguna por los orones de la Republica
publidos de Honor. Dalgo donde ant. Nudo y teni
do milanes reputandose asi el Articulante sus Pa
dres Abuelos Paternos y Maternos como los
demas sus antepasados Comun^{te} pa publico y
notorio pa ovinario de esta dha P^{ro}. y descer
dentes de dhas Casas sinque Jamas sea visto
oido ni entendido de ellas tengan otro origen de otra
parte fuera de dha P^{ro}. y lo saue el testigo pa
hauer visto oido y entendido en la forma Refu
da sea y pasara asi y tener de ello entera y perfecta
noticia de dies Vinte e tres y quatro y mas
años y de tanto tiempo a esta parte y memoria
de ombres noes en contrario puesto que el lo tiene vis
to y oido de muchos Vecinos de esta dha Villa de la
de Onate y de la dha de Mondragón donde tiene el tes
tigo su continua habitacion estar quarenta y tres y m.

anos mediante lo qual yde haues tenido mucha
Covisa por dencia esta sesenta ymas años condiferen
tes Reinos de las tales Resueltas Mas por el motivo
de su oficio de forador de Canones, no podia yerno
sarlo a hauea hauido Covisa con raxion de lo que
leua expresado ymas por raxon de que dhas tales Re
publicas son contiguas Vna de otra y responde
5a Ala quinta Dijo que el dho Miguel Joseph
Articulante por las Causas Resueltas de su saue
el testigo de publico y notario que para ysa dho sus
Padres Abuelos Paternos y maternos y demas sus
ante pasados es hijo Dalgo notario de Sangre cas
tiano Vero Limpio octava mala Vara de Judios
Moros Agotes y Penitenciados por el Santo Ofi
zio de la Inquisicion y de otra mala Secta Re
publicada y consiguiente mente el Articulante
y todos sus amparados suso Resueltas y fu
eron admitidos a los hauctamientos y oficios suso
diferidos y para y donde han Ciudad y gran
los Condes de mas Cavalleros hijos Dalgo
de Sangre desta Villa y las otras Republi
cas donde han sido y tenido Millares como
es publico y notario y todos ellos por tales son hauidos

23
ytenidos comun mente Reputados sinco en entera co
7a Ala Septima y Ultima pregunta Dijo que
de lo que leua dho y de puesto de uso es la Verdad y
lo que saue publico y notario publica voz y fama y
Comun opinion por el Juramto que leua echo
en quesea fiamo Vatico y lo fiamo y en fide de ello y del
no
caso

Joseph de vez de quing

Antem

Joseph de vez de quing

Dijo Antonio de Masara testigo o pres entado y
Jurado Siendo examinado por el thenor de las pre
puntas de dho Articulante Dijo y de puso lo sigui
ente

1a Ala primera Dijo que conoce a las partes litigantes
y tiene noticia de este pleito y responde
2a Las preguntas Generales de la lei Dijo sende
Fedad de sesenta años poco mas eminar no es
pariente de ninguna de las partes litigantes ni le
comprenden las demas preguntas Generales de
la ley que han sido echas

2a Ala Segunda Dijo que saue y es constante pu

llego y notorio que el dho Miguel Joseph de Velaz
Articulante a h^oro lex. de Joseph de Velaz y An
tonia de Vidangarin su muger vecinos desta
Villa y m^oto Ser. por parte paterna de Juan
de Velaz y Antonia de Escara su muger y por
la materna de Domingo de Vidangarin y Ma
de Escara su muger todos quatro Vecinos de la
Villa de Anate aqui enes conozio y conoze el testigo
y por este Conozimiento sabe de Vista que los
dhos Joseph de Velaz y Antonia de Vidan
garin su muger Padres del Articulante le
caxaron procuraron alimentaron y educaron por
tal llamandole h^oro y este a ellos Padre y Ma
dre sin que jamas haya visto el testigo o donu
entendido Casa encomendado sino ser y pasar como
lleua dho todo ello y a maior abundamiento se re
mite alas partidas de Bautizados Casados y He
lados

3a Ma reuera Dize que el dho Miguel Joseph de
Articulante Comotal m^oto lex. de los dhos Juan
de Velaz Antonia de Escara su muger Do
mingo de Vidangarin y Maria de Escara
sus Abuelas Paternas y Maternas sabe el testigo
descendiente y en un rano por linea Recta de la
don de las Casas Solares de Velaz Vidangarin

Escara y Escara la primera y quarta esta en la Villa
de Zumarraga la Segunda en la de Anate con las tres
en esta M. J. y M. S. P. de Puzosca
yaunque diferentes Vecinos de la Villa de Anate
con el Apellido de Escara son admitidos en ella
alos ofizios honorificos de paz y guerra o de la misma
Villa Como los demas Cavalleros h^oros Dalgo
de ella no sabe nada de donde es esta dha Casa
solax de Escara lo qual a Vista el testigo ser y para
asi sincera encomendado

4a Ma quarta Dize que todas las Sobredhas en
Casas Solares de Velaz Vidangarin y Escara
sus sin que el testigo tenga mas noticia de la
de Escara mas de la que lleva expresada en
la pregunta antecedente por publico y notorio
sabe el testigo son cada una de ellas Solares
concedidos denotados nobles h^oros Dalgo
de Sangre y de las Antiguas Pobladoras de
esta P^ov. por una Causa al o de por di
entes y por un rano de ellas Como lo es el Ma
articulante siempre se las anguendado y guar
dan los onores franquezas libertades excepzi
ones de que solo gozan los h^oros Dalgo

de sangre sin que jamas el Articulado sus Pa
dres Abuelos Paternos y Maternos y de mas ante
pasados han contribuido en pechos ni deo ni de
personales ni otras en que suelen contribuir los
ambos tanos de esta posesion. Y quasi han es
tado y esta el Articulado Publica quieto fa
ciosa y continua mente sin contradiccion al
guna gozando los honores de la Republica p^uba
tiba de hijos Dalgo donde han vivido y te
nido milanes reputandose asi el Articulado
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos como
los demas sus antepasados comun m^{te} por publico
y notorio por originario de esta dha Prov. y des
cendientes de dhas Casas sin que jamas se haia
visto oido ni entendido en la dha dha sea y pasara
y tiene de ello entera y perfecta noticia de diez y siete
treinta y quatro y mas años y de tanto por esta parte
que memoria de ombres no es en contrario especial
mente de Juan de Navarra su Padre y abuelo
vezino que fue de la dha Villa de Mondragon abax
veinte y dos años quemado de Edad de Serna
y que el lo mismo oio asus maiores y mas anzia

nos que ellos lo oieron tambien a los dhas sin que el
testigo. Viese esto oido ni entendido jamas cosa en
contrario y sin dha hauido no por lo menos de
Saver acuso a de la continua habitacion que de
nido el testigo en la dha Villa de Mondragon
y que todo ello asido y es siempre publico y notorio
publica voz y fama y comun opinion sin cosa en
contrario =
Pa A la quinta Dijo que el dho Miguel Joseph
Articulado por las Causas referidas de su so
be el testigo de publico y notorio que por si y por dhas
sus Padres Abuelos Paternos y Maternos
y de mas sus antepasados es hijo Dalgo noto
rio de sangre castiano pero impedido
mala para de Judios Moros Acotes y
Pentecostados por el Santo oficio de la Inqui
sicion y de otra mala secta reproba da y con
siguiente m^{te} el Articulado y todas sus ante
pasadas sus referidas y fueron admitidos a la
abitacion y oficio moro ficos de paz y guerra
donde han vivido y gozando como los demas
Caualleros hijos Dalgo de sangre de esta va
y las demas Republicas donde han vivido y te

nido molares como publico y notorio y tales ellas por
tales son hauidos y temidos comun mente reputados
sincera incontrario

7^a Ala Septima y Nona Pregunta = Dixo que todo
lo que lleva dho y depuesta desuso a la verdad y
lo que dice publico y notorio publica voz y fama y
comun opinion por el Juramento que lleva echo en que
se afirma y no firmo por que no sabe y no fue de ello
firmo y no es =

Interrogatorio
de Lorenzo de Saravia

El dho **Jonas de Echabarría** vecino de esta Villa
de Navarra testigo presentado y Jurado siendo
examinado por el Jhenor de las preguntas de dho
articulado Dixo y depuso lo siguiente =

1^a Ala primera pregunta = Dixo que conoce a las
partes que litigan este pleito y tiene su noticia =

2^a Ala segunda pregunta = Dixo que es de
edad de ochenta y dos años poco mas o menos y que
le comprenden las dhas excepciones de dho articulado =

3^a Ala tercera = Dixo que es constante publico y no
torio que el dho **Miguel Joseph de Melai** es
hijo legitimo de **Joseph de Melai** y **Antonia**
de **Redoan** su mujer vecino de esta Villa

1^{mo} y puto **Joseph** para parte Paterna de **Juan de**
Escusa y **Antonia de Escusa** su mujer y por la
Materia de Domingo de Redoan y **Maria**
de Escusa su mujer todos quatro vecinos que fu
eron de la Villa de **Omate** agüines y alos Pa
dres del Articulado desuso expresadas conoze y
conozio el testigo de vista abla y comunica
por cuya razon sabe el testigo de vista que el
Dho Joseph de Melai y **Antonia de Redoan**
Padres del Articulado le vieron a este dho
en su matrimonio por su hijo legitimo y por tal le
criaron alimentaron y educaron llamandole hijo
y este a ellos Padre y Madre sin que jamas
aya visto el testigo oido y entendido Casa en contra
de y jamas abundamiento se remite a las parti
das de bautizados Casados y Matrimonios =

3^a Ala tercera = Dixo que el dho **Miguel Joseph**
Articulado Conozio legitimo de los dho su
padres **Joseph de Melai** y **Antonia de Escusa** su mujer Do
nantes de **Redoan** y **Maria de Escusa**
sus abuelos Paternos y maternos Sabe el testigo
descendiente y ascendiente por linea Nota de la
razon de las Casas Solares de **Melai** **Redoan**
y **Escusa** la primera y quarta

... en la Villa de Zumarraga la segunda en la
de Uruapan todas tres en esta M. N. y M. S.
Pro. de Guipuzcoa y aun que diferentes Vecinos
de la dha Villa de Mondragon del Apellido de Eze-
curra son admitidos en ella a los oficios onerosos
por y por la dha Villa como los otras Ca-
ualleros hijos Dalgo de ella no aue mado donde
a Sta dha Casera Solar de Ezeurra lo qual
al Voto el testigo se y pasar asi sin cosa en contrario
Naguarra Dijo que todas las sobre dhas tu Ca-
sas Solares de Belal Vidaragan y Eizaru
sinque el testigo tenga mas noticia de la dha Eze-
curra mas de la que lleva expresada en la pregunta
antecedente por publico y notorio sau el testigo
son cada una de ellas Solares Conocidos de notor-
ias nobles hijos Dalgo de sangre y de las antiguas
Pobladoras desta dha Pro. por causa Causadas
dependientes y sucesivas de ellas como los el dha
articulante siempre las anduando y guardan los
onores franquicias libertades y prerrogativas de que solo
gozan los hijos Dalgo de sangre sinque jamas
el Articulante sus Padres Abuelos Pater-
nos y Maternos y demas antepasados han
comulgado en pechos ni dhas Nal. y personales

4a

niados en que suelen contribuir los onerosos y en
esta posesion segun an estado y esta el Articulante
publica queda firme y continua mente sin contra-
dicion alguna gozar de los onores de la Republica pu-
blicos de hijos Dalgo donde han vivido y tenido
militar y sufriendo asi el Articulante sus Pa-
dres Abuelos Paternos y Maternos como
los otras sus antepasados comun en por publico
y notorio por su nombre desta dha Pro. y de
su nombre de dhas Casas sinque jamas sea
Voto oido ni entendido de ellos tengan o tuvieren
de otra parte fuera de dha Pro. y seaue el tes-
tigo por haver bisto oido y entendido en la forma
dijida se y pasar asi y tener de ello entera y perfec-
ta noticia de dhas Veces treinta y quatro en ay-
mas años y de tanto tiempo a esta parte y memoria
de ombre no se encontraron especialmente de dha
de Echeburria su Padre que abra cinquenta y
seis años que murio de Edad de Sesenta y fue
Vecino de la Villa de Mondragon y que el lomo
no oyo asus mayores y mas años que ellos lo
oieron tambien a los otros sinque el testigo Vies e
Voto oido ni entendido Jamas cosa en contrario

que la Nueva hauido no se ha de tener en cuenta
sa de la Comuna hauidas en que atendiendo el tes-
tigo en la dha Villa de Montezuma y que todo ello asi
do y es siempre publico y notorio publica boz y fama
y comun opinion sincera en contrario

3a

Magnuma = Dize que el dho Miguel Joseph
Articulante por las Causas Reales de uso. saue
el testigo de publico y notorio que por si y los dhos sus
Padres Abuelo Paterno y Materno y demas
sus antepasados es huro Dalgo notorio de Sangre
Cristiana Negro limpio de toda mala Yasa de la
dha Nueva España y Penitenciado por el Santo
oficio de la Inquisicion y de otra mala Secta no
probada y conseqüente mente el Articulante y to-
dos sus antepasados suso Reales es y fueron to-
mados a los abitamientos y oficios onoficos de
por y guerra donde con Crudo y gozando como
los demas Cavalleros huros Dalgo desanore
de esta Villa y las demas Republicas donde han
huido y tenido milares como es publico y noto-
rio y todos ellos por tales son hauidos y tenidos
y comun mente Reputados sincera en contra-
rio

7a

Ala septima y Octava pregunta Dize que

todo lo que lleva dho y depuesto de uso es la Verdad
y lo que sabe publico y notorio publica boz y fama y
Comun opinion por el Juicio que lleva echo en
sea fimo y no fimo porqueno saue y no se de ello
fimo y no fimo =

Ante mi

Juan de Sarrasa

El dho Martin de Elcano Ydico Testigo de
esta Villa de Sarrasa Testigo presentado y su-
rado. Puesto examinado por el honor de las pre-
suntas de dho Articulante = Dize y depuso
lo siguiente =

8a

Magnuma pregunta = Dize que conoce a las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito y Respon-
de =

9a

Alas preguntas Generales de la lei Dize se aca
Edad de setenta y cinco años poco mas o menos
y que no le comprenden las demas excepciones
de dha lei

10a

Ala Segunda = Dize que es competente publico
y notorio del dho Miguel Joseph de Belai
es huro ley. de Joseph de Belai y Antonia

de Xiangarín su muger Reyna de esta Villa y
eto ^{mo} por parte paterna de Juan de Velaz y An
tonia de Eraso su muger y pala Materna
de Domingo de Xiangarín y Maria de Er
aso su muger todos quatro señores que fueron
de la Villa de Onate aquienos y alos Padres del
Articulante desuso expresados conose y conozio el
testigo de esta dha y Comunica. ^{on} para que
con saue el testigo de esta que los dhos Joseph
de Velaz y Antonia de Xiangarín Pa
dres del Articulante le vieron ante durante
su matrimonio por su hijo ^{mo} y por el leca
aron alimentaron educaron llamandole hijo
y este dho Padre y Madre sin q Jamas
visto el testigo oido y entendido cosa en contrario
y amada abundamiento se remite alas partidas

de Bautizados Casados y Velados
de Accion a Dijo que el dho Miguel Joseph
Articulante como tal nieto ^{mo} de los dhos
de Velaz y Antonia de Eraso su muger
Domingo de Xiangarín y Maria de Eraso
sus Abuelos Paternos y Maternos saue el tes
tigo de derecho y legitimo por linea

29
Nota de Xiangarín de las Casas Solares de Velaz y
Xiangarín Eraso y Eraso la primera y segunda
sitas en la Villa de Numarraga la segunda
en la de Arun todas tres en esta N. N. 2^a
Dijo que a Xiangarín y a Xiangarín de Eraso
señores de la dha Villa de Numarraga del
Apellido de Eraso son admitidos en ella alos
o señores honoríficos señores y señores de la misma
Villa como los otras Cavalleros honros de la
della no saue ni oido donde es Sta dha Castilla
Solares de Eraso lo qual a esto el testigo
y pasar así sincera en contrario

3^a
Dijo que todas las sobredhas
tres Casas Solares de Velaz Xiangarín
y Eraso sin que el testigo tenga mas noti
cia de la de Eraso mas o la que llua expre
sada en la pregunta antecedente y publica
co y notorio saue el testigo son cada una de ellas
Solares conocidos y notorios nobles honros de
go de rango y alos antiguas Pobla oras de
esta dha ^{mo} para Causa alos apellidos
y señores de ellos como el Articulante
te siempre las en guardado y guardan los honros

Quanto a las libertades y exepciones de que gozan los
hijos Dalgo de Sangre sin que Jamas el Anticu-
lante sus Padres Abuelos Paternos y Mater-
nos y demas antepasados hayan contribuido impe-
chos ni deos. Nalo por onales ni deos en que se ten
contribua los onores. Lant y en esta posesion. Nalg
asi anestado y esta el articulo publico que aza
efica y continua mente sin contradiccion alguna. gozan
do los onores de la Republica publicos de hijos Dalgo
donde han Nido y tenido milaxes. Npitan de asi el
Anticulate sus Padres Abuelos Paternos y Mater-
nos como los demas sus antepasados comunmente por
publico y notorio. por sus y narios de esta dha Pro-
y dependientes de dhas Casas sin que Jamas sea
visto oido ni entendido de ellos tengan otro origen de otra
Parte fuera de dha Pro. y lo sea el testigo por haver
visto oido y entendido en la forma Nescida sea y pa-
ra asi y tener de ellos entera y perfecta noticia de dha
Vinte y quatro y quarenta y mas años y de tan tiempo
de esta parte que memoria de ombre no se encontrano
especialmente de Tarn. de Cicao Yabi su Padre
y adifuno. Vesino y fue de esta Villa abiate
un año poco mas o menos que murio de Secura
y sea y que el comenro oio asus. Nalores y mas

anceanos que ellos lo oieron tambien a los sus sin que
el testigo Nese visto oido ni entendido. Jamas cosa
encontrano y esta Nescida hauido no podra menos
Saver de causa de la Continua habitacion y teni-
do de dha Villa de Morragon
y que todo ello asi lo es. Siempre publico y notorio
publico. Por y fama y comun opinion y en cosa en
contrario.

5a
Ala quinta. Oyo que el dho. Nioel Joseph
Anticulate por las Causas Nescidas de sus oca-
be el testigo publico y notorio que por si y los
dhas sus Padres Abuelos Paternos y Mater-
nos y demas sus antepasados es hijo Dalgo
notorio de Sangre Cristiano. Vero limpio
de toda mala raza de Judios. Neros. Natos
y Sentenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion y de otra mala Secta. Nprobada y
consequente mente el Anticulate y toda
sus antepasados suso. Nscidos es y fueron
admitidos a los habuamientos y oficios
nificos de paz y guerra donde an. Nido y
gozados como los demas Cavalleros hijos

Dijo de luego desta Villa y las otras Republi-
cas de acahan. Mucho y tenido millares como espu-
lidos y notorio y todos ellos por tales son habidos y re-
nidos y comunmente Reputados sin causa en conza-
no

7^a La Septima y Ultima pregunta Dize que
todo lo que lleva dho y puesto de uso es la heredad y lo
que saue publico y notorio publico y fama y co-
mun opinion por el Juramento de Nuevaecho en que
sea fama y notorio y lo firmo y en fe de ello yo el
Martin de Elcoro Garbe

Antem

Lorenzo de Larraza

El dho Domingo de Arcajo de esta Villa de Mexcala testigo presentado y ex-
amado siendo examinado por el Jhenor de las pre-
guntas de dho Articulo = Dize que de las pre-
guntas de dho Articulo =

7^a La Septima pregunta = Dize que conoce a las
partes conyugales y tiene noticia de sus pleitos y de
por de =

31
Las preguntas Jenerales de la ley de las de las
de setenta y seis años por como omenes y quende
comprehen las demas excepciones de dha ley

8^a La Segunda Dize que es constante y publico
y notorio que el dho Miguel Joseph de Vela
es hijo leg. de Joseph de Vela y
Antonia de Nanganin su muger de esta
Villa y dho Leg. por parte paterna de Juan de
Vela y Antonia de Canas su muger y por
la Materna de Domingo de Nanganin y
Maria de Esaura su muger todos quatro de
sinos que fueron de la Villa de Ontate agüenes
y dho Padres del Antecudano de sus osos
presados conose y conoze el testigo y Nota abla
y Comunicacion por cuya razon saue el testigo
y Nota que los dhos Joseph de Vela y
Antonia de Nanganin Padres del Antecudano
durante su matu-
mento por su hijo leg. y por tal le criaron
y le criaron educaron llamado de hijo y
te a ellos Padre y Madre sin que jamas
aya visto testigo oido y entendido cosa en

3a

contra no yamaia abusa de mi cargo. se muestra
las pautas de Bautizado Casados y Nita

Ala carrera = Dize que el dho Miguel Joseph
Articulante con nota de mto. ^{mo} de los dho dho
de Velazquez Antonia de Erazu su mujer Do-
mingo de Urdangarain y Maria de Cucu-
ria sus Abuelos Paternos y Maternos saue
el castigo de dependencia y aueriguacion por linea re-
ta de las casas Solares de Velazquez
y Urdangarain Erucuxa y Erazu la
primera y quarta sitas en la Villa de Zumara
raaga la segunda en la de Ataun todastu
en esta M. N. y M. L. Prov. de Leci-
puera y aueriguacion diferentes Verinos de la dha
Villa de Mondragon del Apellido de Cucu-
ria son no mitida en ella alos ofizios hono-
rificos de paz y guerra de la misma Villa co-
mo los demas Cavallescos hijos Dalgo
de ella no saue ni aido donde es oira dha Casena
Solar de Erucuxa lo qual a visto el testigo ser y
parar asi sin coa encoaxaia

4a

Ala guerra = Dize que todas las Sobredhas

32
las Casas solares de Velazquez Urdangarain
y Erazu (siempre el testigo tengamos noticia
de la de Erucuxa mas de la que lleua expresa
en la pargura antecedente) por publico y
notorio saue el testigo son cada una de ellas so-
lares Conozidos connotorios nobles hijos
Dalgo de sangre y de las Antiguas Pobla-
doras de esta dha Prov. por causa de
dependientes y aueriguacion de ellas como es el
Articulante siempre es elas angustiado y guardan
los honores franquicias libertades y exepciones de
sologozan los hijos Dalgo de Sangre sin
jamas el Articulante sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y en mas ante pasada
hayan contribuido en pechos ni dha reales
personales ni otros en que suelen contribuir
los hombres llanos y en otra posesion ni que
asi anestado yista el Articulante publica
quita facu'fica y continua inerte sin contra-
dicion alguna gozando los honores de la Repu-
blica pribatibos de hijos Dalgo donde han
juicio y estado militares Reputandose asi el dha

titulante sus Padres Abuelo Paterno y Ma-
terno como los demas sus antepasados comun-
mente por publico y notorio por cuarenta y cinco
esta dha Prov. y descendiente de dhas Casas
y que Jamas se oyo visto oido y entendido de ellos
ningun otro ni en dha Parte fuera de dha
Prov. y lo sabe el testigo por haver visto oido y enten-
dido en la forma y forma ser y pasar asi y tener
de ello entera y perfecta noticia desde su naci-
miento y quarenta y mas años y de tanto tiempo
a esta parte que memoria de ombre no es en con-
trario especial mente de Juan de Acacanga
su Padre y de su hijo Vizco que fue de
esta Villa abia treinta y tres años que murio de
Edad de Setenta y que el como oyo a sus ma-
res y mas ancianos que ellos lo oian tambien
alor suyo y que el testigo Vire visto oido
ni entendido Jamas cosa en contrario y la
Villa hauido no podia menos de aver a causa
de la Continua habitacion que a tenido el
testigo en la dha Villa de Monragon y

33
todo ello asi de y siempre publico y notorio publico
y fama y comun opinion sin cosa en contrario
A la quinta Dize que el dho Miguel Joseph
Articulante por las Causas Reuidas de sus abe-
l testigo de publico y notorio y asi y la dha sus
Padres Abuelo Paterno y Materno y de
mas sus antepasados es hijo Dalgo notorio
de Sangre castiano Vizco limpio de toda
mala Yaza de Indias Mayor Agotes y de
nunciada por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion y de otra mala Secta Reuidada y con-
siguiente m. el Articulante y todos sus antepa-
sados sus Reuidos es y fueron admitidos
alor hauidos y oficios merced de paz y
guerra donde han vivido y gozados como los demas
Cavalleros hijos Dalgo de Sangre de esta Va-
y las demas Republicas donde han vivido y
tenido milicias como es publico y notorio y todo
ello por tales son hauidos y tenidos y comun m.
Reputada sin cosa en contrario
A la Septima y Nona pregunta Dize y odo lo
que lleva dho y de questo de sus o esta Villa y lo

que saue publico y notorio publico voz y fama
y comun opinion pael Juram. que lleva echo
en quese a fiamo y no fiamo por quinos aue y en fe
de ello firme y o de les v. =

Antem

Lorenzo de Sarraga

Dicho Ygnasio de Sarraga testigo presentado
y jurado siendo examinado pael thenora
las preguntas primera, general sexta y ultima
de dho ynerrogatorio para las que fue presen-
ta = Dixo y depuso lo siguiente =

1a

A la primera pregunta = Dixo que conoce
alas partes litigantes y tiene noticia de este ple-
to =

2a

A las preguntas generales de la lei de varen
de Edad de cinquenta años poco mas o menos
y que no le comprenden las demas exempciones
de dha lei =

3a

A la sexta Dixo que Juande ouo Melchor

de Alacazarabal Dominode Guade Joseph de
Boisregui y Antonio de Urbani Vecinos de la villa
de Mendigorri Ygnasio de Echebarria Martin
de Etxon Ylbe y Domingo de Arangoa de
rimos de esta dha Villa aqui nos yacada uno
de todos ellos la conoce el testigo de Notu trato y co-
municacion y son testigo que han depuesto en esta
ynfamacion saue el que depone de publico y notorio
que todas ellas son nobles hijos de Viena Noble
de Sangre y personas honrradas de Buena Vida
costumbres fama y opinion y tales que sus dhas
y deposiciones merecen entera fe y credito y como
atales siempre es de dho que el testigo haia
visto o doni entendido cosa en contrario y se
puede =

4a

A la septima y ultima pregunta = Dixo que
todo lo que lleva dho y depuesto es la verdad
y lo que saue publico y notorio publico voz y fama
y comun opinion socargo del Juram. que lleva
echo en quese a fiamo y no fiamo para saue y en
fe de ello firme y o de les v. =

Antem

Lorenzo de Sarraga

El dho. Manuel de Alcazar testigo presentado
y jurado y jurado siendo examinado pael
honra de las preguntas primera general sexta y ultima
de dho. articulo para las que fue presentado di-
xo y depuso lo siguiente

1^a A la primera pregunta Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito

2^a A las preguntas generales de la ley Dijo ser de edad
de cuarenta y ocho años poco mas o menos y que no le
comprenden las demas excepciones de dicha ley

3^a A la sexta Dijo que Juan de Oro Melchor
de Alcazarabal Domingo de Guzman y Joseph
de Bustique vecinos de la Villa de Monasterio
Antonio de Cruzan vecino de Henarete y Do-
n de Echoburua Martin de Echea y Do-
mingo de Arcaizaga vecinos de esta Villa
aguienes yacada uno de los dos ellos los con-
se el testigo a vista de la y comun cas y pronto
tipos que han depuesto en esta y prformacion
sabe el que depone de publico y notorio que todos
ellos son nobles hijos Dalgo notorios de San-
te y personas en todas de buena vida fama
y costumbres y tales que usaron y gozaron
mexa en entera fe y credito y como a tales si-

empie cada uno sin que el testigo haya visto o oido
nada de cosa en contrario

4^a A la septima y ultima pregunta Dijo que todo lo que
llega a la Verdad y lo que sirve publico y
notorio publica y fama y comun opinion so car-
go del Juamengo y Nueva echo en que se firmo y pro-
fundo y como se ve y se ve de ello firmo y o el es

Ante mi
Lorenzo Sarraga

El dho. Joseph de Echea testigo presentado
y jurado siendo examinado pael honra
de la primera general sexta y ultima pregun-
tas de dho. articulo para las que fue presen-
tado Dijo y depuso lo siguiente

1^a A la primera pregunta Dijo que conoce a las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito

2^a A las preguntas generales de la ley Dijo ser de edad
de cuarenta y ocho años poco mas o menos y que no le
comprenden las demas excepciones de dicha ley

Ca. La Sesta Dijo que Juan de Oro Melchor de
Alacazarabal Domingo de Guadi Joseph de
Peitegui y Amador de Nizarrá Verino de la C.
de Mondragon Yonasio de Echebarria Martin
de Elcaso Yubi y Domingo de Arcaizata Ve
rino de esta dha Villa aqui enes yadaa uno
de todos ellos los conoze el testigo debista trator y
comun'caz. y protestado q' ande puesto en esta
formacion saue el que depone de publico y noto a los
todos ellos son nobles hijos Dalgo notario de San
xel y personas onzadas de buena vida costumbres
fama y opinion y tales que sus dhas y deparaciones
measen en una fe y exercicio y como tales siempre
estado sin que el testigo haya visto q' doni entendi

do cosa en contrario y responde
Ca. La Sesta y la primera pregunta Dijo que
todo lo que lleva dho y de puesto es la vida de
y lo que sale publico y notorio publica bono y fama
y comun opinion socorro del Juramto qual lleva
ceto en quessa fano y profano para su uso y fe

36
Dijo que Juan de Oro Melchor de Alacazarabal Domingo de Guadi Joseph de Peitegui y Amador de Nizarrá Verino de la C. de Mondragon Yonasio de Echebarria Martin de Elcaso Yubi y Domingo de Arcaizata Verino de esta dha Villa aqui enes yadaa uno de todos ellos los conoze el testigo debista trator y comun'caz. y protestado q' ande puesto en esta formacion saue el que depone de publico y noto a los todos ellos son nobles hijos Dalgo notario de San xel y personas onzadas de buena vida costumbres fama y opinion y tales que sus dhas y deparaciones measen en una fe y exercicio y como tales siempre estado sin que el testigo haya visto q' doni entendi

Hortem
Lorenzo de Larrea

Ca. Dijo Juan de Equibide Verino de esta Villa
y natural de la C. de Mondragon testigo que unido
y unido siendo examinado por el Jefe de la
primera Jueral de esta y de la segunda de dho
y unido por el Jefe de la primera y de la segunda
de dho Jueces de la ley de dho Jueces de la ley de dho

Ca. Dijo que conoze a las partes li
tipante y tiene noticia de su pleito
Ca. Dijo que conoze a las partes li
tipante y tiene noticia de su pleito
Ca. Dijo que conoze a las partes li
tipante y tiene noticia de su pleito

Ca. La Sesta Dijo que Juan de Oro Melchor de
Alacazarabal Domingo de Guadi Joseph de
Peitegui y Amador de Nizarrá Verino de la C.
de Mondragon Yonasio de Echebarria Martin de
Elcaso Yubi y Domingo de Arcaizata Verino de esta
dha Villa aqui enes yadaa uno de todos ellos los
conoze el testigo debista trator y comun'caz. y
protestado q' ande puesto en esta formacion saue
el que depone de publico y noto a los todos ellos
son nobles hijos Dalgo notario de San xel y
personas onzadas de buena vida costumbres fama
y opinion y tales que sus dhas y deparaciones
measen en una fe y exercicio y como tales siem
pre estado sin que el testigo haya visto q' doni
entendi

1. De Clara Zule y Domingo de Arango Vizcaino
esta dha Villa aq. y cada uno octodoc, ellos los
conoce de vista de esta parte y comunicacion y
testigos que han de puesto en esta informacion sa
ue el que deponer de publico y notorio que doo dha
son nobles Dn^o Dago notario de Langrey
personas onradas de buena vida e costumbres
fama y honra y tales q sus dhas deposiciones
mereceren fe y credito y como a des siempre
se aido sin q dhas habe visto ddo merced
a dha cosa en contrario y no poiden

1^a Magnificima Vniversidad = Dn^o que
de lo que lleuado y puesto a la villa y lo q
sane publico y notorio publica y notoria y con
un opinion de cargo del suamiento q leua
echo en que confirmo y profeso por no saber y en
fede ello firmo yo el es = en m = Arango =

Antem

Lorenzo de Larraga

37
Dn^o Juan Beltrán de Ordoña y Ansueta Alcalde
de Justicia de esta Villa del Condado y de su Jurisdiccion
Dn^o Roy mio señor Dios le sea

Hago saber a los señores Curas de las Iglesias
Paroquiales de esta Villa y fuera della, y su
lugares de herrenate Arre y otros de esta Casa
en su jurisdiccion y suplicaciona fuese presentada y
pedido su cumplimiento que Arre m y testam.
de y profeso q se trata pleito sobre la dha
villa y dha dha de Dn^o Joseph de Velazquez ma
tural de esta Villa en contradiccion dha con
el Consejo de los Cavalleros e Nobles Dn^o Dago
della y en su mte con Dn^o Dago y Aguirre y
Ansueta, su indico Dn^o Juan y en el dho pleito
por parte del dho Dn^o Joseph, se ha pedido q
para la dha de las paritidas y asentos de esta
tierra Casado y Velado en dhas Paroquiales
se despachen las encomendaciones que fueren necesaria
ria. En cuya Vista mande a dha la presente
por lo qual looruo pido y supp. a vms q
siendo requerido por parte del Sr^o dho man
den en su mte los libros de los Bautizados Casado
y Velado en sus Iglesias y Sacas de ellos las
paritidas que los Sr^o dho Señalasen por

Testimonio de qualq. ^{no} 3.º Sr. Constante
les ante todas cosas hauesse estado para
el efecto al dho. Síndico ^{no} 3.º Sr. Constante
haxe al tanto, fho en exigencia a dho. de
octubre demil. Cientos y veintay
ocho

D. J. Beltran
de veintay

do
Insurm.

do
Insurm.

do
Insurm.

En la Villa de Vergara a veintay de octubre demil
Seiscientos y veintay ocho y o el no 3.º de pedimento de la
parte de en forma en su persona a D.º Juag.
de Aguilar Síndico e Por. General del Consejo
de los Caballeros nobles Señores de esta Villa
para que si vieré combenir a su dho. se alla pre
sente en la Casa de la Habitación del Señor D.º
Agustín de Basterica Curay Beneficiado
de la Iglesia Parrochial de S.º Pedro de esta
dha. Villa a las nueve oras de la mañana del
día do del corriente mes albr. sacan

38
Convenia y concertar las parvidas de Bautizados
Casados y Velados en dha. Iglesia y que señalare la
parte de Miguel do de Seclau para presenten en
su pleito de filiacion y dalgua que litiga en contra
dicho Juicio con el dho. Consejo y en su nombre
con el dho. D.º Juag. Comotat. Su Síndico; y los
de dho. pteso y hora para las demas partes que com
benzan y o suso dho. se dio por citados de que do fue
y fume do do do

do
Insurm.

do
Insurm.

En la Casa de la Habitación del Señor D.º
de Basterica Curay Beneficiado de la Igle
sia Parrochial de S.º Pedro de esta Villa de
Vergara luego quedó la Soravidada de oídía dia
feste de octubre demil. Seiscientos y veintay ocho y o
el no 3.º de pedim.º de la parte de en dho. for
ma con el exorto presidente para su Cumplim.º
al dho. Señor D.º Agustín de Basterica y
dandose por do y por do dho. exorto

ensu Cumplimiento puso de manifesto en acetos
In libro de Bautizados de la dha Iglesia que
tubo principio el día siete de Diciembre del año pa-
sado de mil Setecientos y noventa y cinco y en el
dho libro al folio ciento y treinta y nueve vuelta en
alla una partida del tenor siguiente =

En mes de Mayo de mil Setecientos y nueve años Yo

Dn Lorenzo de Zavalta Curay Beneficiado de la

Iglesia Paroq. de S. Pedro de esta Villa de Ne-

gará Bautizado en ella con los Votos del Marr,

Romano a Miguel Joseph de Velazquez

Conde de Joseph de Velazquez y Antonia de Ca-

danzarín su mujer y mis paraguianos. Los

padres Paternos Juan de Velazquez y An-

tonia de Escorza naturales de la Villa de Mate-

ros maternos Domingo de Cadanzarín

y Maria de Escorza vecinos de esta Villa

de Negara fueron padrinos Miguel de Ca-

razo Auztizabal y Joseph Yonaz de Ca-

danzarín. Yo la Verdad firmo yo el dho

Curay dho día mes y año = D. Lorenzo

de Zavalta =

En mismo día dho S. Pedro Curay otro libro queda
do principio en el día de Diciembre de mil Setecientos
y setenta y en el al folio ciento y ^{veinte} y una ^{parte} una par-
tida del tenor siguiente =

En día y seis de Febrero año de mil Setecientos y

setenta y ocho Yo Dn Juan de Zavalta Curay

Beneficiado de S. Pedro Bautizado con mi

licencia y con las Solemnidades del Manual Ro-

mano en la Iglesia Paroquial de S. Pedro

de esta Villa de Negara a Antonia Ciza ^{ma} leg. de

Domingo de Cadanzarín Atarraye Maria pe-

rez de Escorza su ^{ma} mujer paraguiano en

la Iglesia de aquellos paternos Mis. de Cadan-

zarín y Maria de Mira Flores marido y mujer

Leg. los Paternos Juan de Escorza y Ana

peza de Escorza y marido y mujer ^{son} los

padrinos Antonio de Babola y en fee de ello

firme en Ono con el dho Dn Juan de Zavalta

Yo el dho Curay Beneficiado

de dha Iglesia en dho lugar de Negara año

de 1778 Yo Yonaz de Azcarroz =

Con cuenda las dos partidas desuso y venidas

consus originales que quedan en dho libro y esta
empoder del dho Señor Cura D.^m Agustín de
Bateruica que firmo y ban den y fiel mente co
noscidas y consentadas y con Remisión a ellos
lo firmo y firmo el dho mes y año dho

Agustín de Bateruica

Ante mí

Lorenzo de Sarrasa

En la Villa de Onate a veinte de Octubre de mil setecientos y treinta y ocho yo el Rey y el mismo
yo el Sr. D. Gabriel de Pala
parte quedo con el exento para
sus efectos en su persona a D.^m Gabriel de Pala
Cura de la Colegiata del Señor San
Miguel desta dha Villa y comprendido su he
nora acepto dho exento y en su cumplimiento
puso de manifiesto diferentes libros y en uno
de ellos al folio quinientos e alla una partida del

Honor S.^{te}

En onate a veinte y seis de Agosto de mil setecientos
y cinquenta y nueve años yo el Sr. D.^m Lucas de
Bateruica baptise a Joseph hijo leg.^{mo} de Juan
de Pelai y a Antonia de Murazu Abuelos Pa
ternos Dama de Pelai y Mangabon de Lizama
en Maternos Pascasio de Heras y Magdalena
de Murate fueron Padres D.^m Legarreta y D.^a
Margarita de Yasa baptisado el Sr. D. Balenra
teguí la qual dha partida concuerda con su ori
ginal que queda en dho libro y este empoder del
dho Señor Cura y con su Remisión lo firmo y firmo
en esta dha Villa de Onate el día mes y año dho
En m.^{do} Gabriel = valga =

Ante mí

Lorenzo de Sarrasa

Miguel Joseph & Vrelai Residente en
 esta Villa de Vergara en el pleito de mi
 filiacion y dalgua con el Conzelo de los
 Cavalleros Nobles hijos dalgo de ella y en su
 nombre con D. Manuel & Leizaola y Lili
 su sindico Pro. Exal. Anue vmd ha-
 go la presentacion de la probanza que he echo
 al thenor de mi articulado de preguntas y
 diligencias que para la justificacion de mi
 dependencia he solicitado y hecho con esor-
 to a vmd.
 Portanto pido y suplico a vmd las aia
 por presentadas y mande hazer a publi-
 cacion que todo es Justicia que la pido con
 costas de.

Miguel Joseph & Vrelai

Se representa con las probanzas que
se hicieron y se dan por esta Capitulacion de
ellas y por tanto se manda dar traslado
a la otra parte = Lo mando así el
Sr. Juan Fran. de Sola. Reg. Alc.
y Juan Maldonado de la Villa de
en ausencia del propietario, en ella
dette de honra o mál seroventura,
Acurra y nullo =

[Signature]

[Signature]

Nota

En la Villa de Vergara el día mes y año dho
yo el Sr. D. Juan Fran. de Sola Reg. Alc. y Juan Maldonado
de la Villa de Vergara en ausencia del propietario, en ella
dette de honra o mál seroventura,
Acurra y nullo =

[Signature]

Miguel Joseph de Velaz Residente en
esta villa de Vergara en el plato de mi flia.
y de la villa con el Consejo de los Cavalleros no-
bles hijos de la villa y en su nombre
D. Manuel de Lizaso y Sr. Sindico-
Procurador de ella; ante comº parezco co-
mo mas aya lugar y digo que al thenor
de mi demanda he probado con bastante
numero de testigos maiores etoda excep-
cion; e sea como se hiyo les. mo de Joseph
de Velaz y Antonia de Vidangain su
muger, vez. de esta villa y nieto les. mo
por la linea Paterna de Juan de Velaz
y Antonia de Erazu su muger y por la Ma-
terna de Domingo de Vidangain y Maria
de Ezcuzza su muger, todos quatro vez.
de esta villa y de Onate, de esta M. N.
y M. N. de Guipuzcoa; por cuyos me-
dios y demas sus anteparaos, se originaron
y decendieron a las Casas Solares de Velaz
Vidangain, Erazu y Ezcuzza sitas la
primera y tercera en la villa de Vergara

la segunda en la de Atun, y la quarta en
la de Villanxal & esta dea Pro^a y las
quatro Casas solares son de notorios hijos
dalgo & de sangre; y que como tal son Chri-
stiano bieso, limpio & toda mala lava & Judo-
os, Moros, y de Castigados por la Sta. In-
quisicion, y de Otiamala y de probada seta,
y Capaz para gozar los oficios o nup-
cos de paz y guerra de esta Republica, y sea
admitido a los d^{tos} d^{tos} ella como los
demas Cavalleros ~~reales~~ hijos dalgo &
sangre; y por lo consiguiente sea asentado
en el libro y matricula de ellos el nombre y
apellido ~~de ellos~~ con el d^{to} de su d^{to} de d^{to}
ria, y siendo necesario Condere de ello a esta
d^{ta} villa y su Consejo y al d^{to} su sindico
D^{no} Fr^{co}.

A un d^{to} p^{do} y publico probea y determine
al p^{do} de la Justicia que la p^{do} con costas H^o

D^{no} Fr^{co} de Atun
de Atun

Traslado a la otra parte por que dentro de sesenta
dias alegue lo que le Com^oenga = Avilom. el
Señor D^{no} Juan Juan de Culara Jhem^o

de Alcalde ordinario desta Villa de ⁹³ Nigara
en su auancia a ocho de Enero de mil Setecientos
y tresenta y siete =

Antem
Mengo de Nigara

nota

En la Villa de Nigara el dia mes y año
d^{to} y o de ^{no} ^{to} de la parte de y notifi-
& la p^{do} y auto p^{do} para sus efectos
en su persona a D^{no} Manuel de Lizaola y
D^{no} Sindico Pro^a Jem^o de esta Villa y su
Consejo de que d^{to} =

Mengo de Nigara

D^{no} M^{te} de Lusaoy Lili. Sin
 Dico Procurador Real del Consejo de esta
 Villa de Vergara, en el Pleito con J^{te}
 Joseph de Melay natural q. dice
 de la Villa de Orate, Respondiendo
 a las preguntas a duplicim. Paresco an
 tel. m. Como mis h^{as} Lugas endio
 y digo q. sin embargo de lo en contrario
 q. he alegado se debe proveer Jugar
 Mandar como mi antecesor tiene
 pedido antes de ora q. se excluya
 Cognat q. favora. lo. Ipon q. los
 tiempos del Contrato son singulares y
 Casos q. no concluyen sus dias y de por
 giones a Athenor de du articulado y como
 quera q. sea por los motivos q. dho
 mi antecesor tiene referido no debe
 ser admitido al goze de los oficios
 honorificos de paz y guerra de esta
 Republica ni menos en el acentro de la

Mattucula de Dinos Dalgo della = 37
y tampoco prueba como se Requiere
la identidad de Buguis en y dependa
ria por no sea dho pretendiente o las
Calidades q. yondera por su demanda
y articulada, y lo demas q. tiene deducido
y alegado = Por tanto lo q. y
demas favora de la m. suplico lo
provea asi como antes de agora tengo
pedido y Concluido para definitiva y
Justicia y costas. V. =

M. Manuel de Lizarola

Da conchuso p. gustada parte y tratado a la otra =
lo m. asi el Sr. D. Juan Fran. de Cula
Ingeniero de Ma. de ordinario de esta Real Audiencia
de diez de Enero de mil Setecientos y treinta y
nueve =

Ante mi
Don Juan de Sarzaga

Luego yo el Sr. D. Juan de Sarzaga
presdante para sus efectos en su persona de M. de
señ. de Cula contenido en dho. y q. do. fe. y firm. =

Sarzaga

45
M. Joseph de Velazquez Mendonza
En esta Villa de Vergara, en el pleito
de mi filiacion y de la qualia con el con
sejo de los Cavalleros Nobles de los Dalgo
de esta Villa y en su m. con D. Juan de
Luisola y Sila, Jindico de la Real Audiencia =
Dareco Ante mi como mas ha a la
gaa y dho. q. alegando me en lo que
tengo dho. y alegado y negando y contra
diciendo todo lo per judicial Concluzo
para definitiva = A. V. m. pido y supp.
Cehaia por Concluso y provea Juque
y mande como tengo pedido y escri
tura la q. pido con costas. V. =

M. Joseph de Velazquez Mendonza

Por Concluso por ambas partes y que contenta de media se
cusen los abogados que tubieren que Hicieron con
asi el Sr D. Manuel Thomas de Yucas y
Zabala Alcalde y Juez ordinario desta Villa
Cuyana acatas e Hicieron demil setecientos
y treinta y nueve =

Manuel Thomas de
Yucas y Zabala
Juez ordinario de la Villa de Yucas

Yo el Sr J. de Yucas
Juego y olores. Hize notario e laudo desuso para
sus efectos en su persona a Miguel Joseph de
Vizelai de que doy fe y ffirmo =

J. de Yucas

Yo el Sr J. de Yucas
Hize otra notoria de
como la suso o para sus efectos en su persona a D.
Man. de Yucas y Sr. Sindico Por. Gual
desta Villa y su Consejo de que doy fe y ffirmo =

J. de Yucas

Nombre de Hicieron

En la Villa de Yucas a diez y siete de Enero
demil setecientos y treinta y nueve el Sr D.
Manuel Thomas de Yucas y Zabala Alcalde
y Juez ordinario desta Villa y su Juisicio
por el Reunido Sr. (Dias e Gue) por testi
monio demil e. = Doy fe que para la dte mi
nacion del pleito que es entre partes de la una
actor demandante Miguel Joseph de Vizelai
Residente en esta Villa y de otra D. Manuel
de Seisada y Sr. Sindico Por. Gual del
Consejo de los Caballeros nobles hon. de algo
de ella en su nombre sobre y en razon de la fili
acion y yalgu' del Sr. Miguel Joseph de
Vizelai debia nombrar y nombrar por su Hicieron
al Sr. D. Joseph de Villacabla
Abogado de las Reales Cortes y cotante en esta
Villa para que desde o dia de la fecha en adelante
lante acudan dhas partes a su estudio ay n
forma Cada uno desu dte = Yo el Sr.

su auto asub. n. y fama y en fco de los yod. ces. no
terit. = mte =
Montem

Manuel Thomas de
Luzada y Sili

Joven de Sarago

Nota

En la Villa de Sarago dia mes y año dho
yo el. = fue notorio el auto desuso para sus efectos
en su persona a D. Manuel de Luzada y Sili
contenida en el de que del fco y fama =

Sarago

Nota

Despues yo el. = fue otra notoriedad como la de
suso para sus efectos en su persona a Miguel Joseph
de Pelau contenida en el de que del fco y fama =

Sarago

En el pleito de filiacion e Hidalguia que ante mi apen-
dido ypende entre parres de la una Miguel Joseph
& Velazco demandante residente en esta Villa y de la
otra demandados el Conzejo y rez. Cavalteros nobles hi-
posdalgo della y D. Juan de Aguirre y Amasa y D.
Manuel de Leizaola y sus Sndicos Procuradores Gnales
que han sido y es respectue de esta Villa =

Estos & =

Fallo atento a los autos y meritos del proceso
que deuo de declarax y declaro hauea probado
dho Miguel Joseph & Velazco lo que probar
le combenia, y no hauea probado lo deduci-
do dho Sndicos; en cuya consecuencia
deuo demandar y mando, que sea admitido
ala vezindad de esta dha Villa y se comu-
niquen los honores y exenpciones que a los
demas vezinos nobles hijos dalgo della al
dho Miguel Joseph & Velazco y sea puesto
su nombre y apellido en el Volde y matricula
della, y nadie le ynquiette pena de azarado-
res y de veinte mil mrs aplicados en la
forma ordinaria; con que sea y se entienda
sin perjuicio al Patrimonio Real en posesion

ni propiedad. Y por esta mi sentencia se
sonada definitiva purgando asilo man-
do y fimo =

Manuel Thomas de
Orizaba y Zabala

Joseph Manuel
de Villanueva

Lorenzo

Comunese la sentencia definitiva que se
pronuncio por el Sr. D. Manuel Thomas de
Orizaba y Zabala Alcalde de su ordinario
de esta dha. V. de Orizaba y su jurisdiccion
que a p. fimo desusante estando ha en clo au-
diencia publica a diez y nueve de Enero de mil
setecientos y treinta y nueve a las diez y siete
partes de Antonio y Juan de Chaldey
Man de Arce en una y en otra parte y en
fido de todo fimo y o. c. =

Ante mi

Juan de Lara

noto =

En la villa de Orizaba a diez y nueve

de Enero de mil setecientos y treinta y
nueve yo el es. no. hize notorio la sen-
tencia definitiva que se pronuncio y su
pronunciacion para sus efectos en su
persona a Miguel Joseph de Orizaba
contenido en ella de que da fe y fimo =

Juan de Lara

otra

En la dha. villa el dia diez y nueve de
yo el es. no. hize otra notoria como
la desuso y para los mismos efectos
en su persona a D. Manuel de Lara
da y de su medio Pedro de Orizaba
y da fe y fimo =

En la villa de Orizaba a diez y nueve
de Enero de mil setecientos y treinta y nueve
yo el es. no. hize notorio la sentencia definitiva
que se pronuncio y su pronunciacion para sus efectos
en su persona

En la Sala de Plurimum de esta Villa de Orizaba
para a Vertidos de Enero de mil setecientos

tos y treinta y nueve y no^{no} de los de pidiendo de las
pues lei y notifiq^{ue} la Sentencia precedente
y su promouision para todo efecto en supreso
na estando juntos y congregados en Ayuntamiento
al los Señores D. Juan Thomas de Yuras
y Zabala Jefe y Juro ordinario D. Ma
muel de Lizaola y D. J. Sincio Por Gal. Du
tholome de Elcano y Pedro Antonio de Arago
Ana Nubia Manuel de Sarrañaga
y Joseph de Cruz Campo y Fran. de Elca
no Guate deputados y son la mayor y mas
sana parte de la Notoria y N. m. de esdicha
C. su Jurisdiccion y otros muchos Vecinos Ca
balleros nobles hijos Dalgo de ella cuyos
nombres y apellidos se dan asentados en el libro
corriente de acuerdos de esta dha. Villa y con
terados del J. m. de dha. Sentencia, de un
acuerdo y conformidad de ellos que oian
y quise a yntroducido en este Ayuntamiento el dho
Miguel Joseph de Celai y quise de la par
tion de Xindad desta C. como a los demas
X. p. de ella se confiesan los oficios hono
rificos de pas y guerra. Y en consecuencia de
lo que fue yntroducido en el congreso

y de dicho lacho posesion sin contra dional
guna de que fido testimonio y en fe de ello
me yo elise =

No Juan Baup. ta. de Leon les. no. de. May.
y del numero de esta villa de Vegara hauien
do visto este pleito deidalguia litigada
por Joseph Miguel de Velazquez ante la Jus
ticia ordinaria de esta villa y testimonio
de Lorenzo de Larraga hago su tasacion en
forma sig.^{te}

Primera. por la presentacion de
de la peticion folio primero supra
prohibido notificacion a la villa = 0010
It. por la del folio quatro supra
prohibido y una notificacion — 0006
It. por las de los folios cinco y seis
sus prohibidos notificaciones y pro
nunciacion al auto de prueba y no
tificaciones — 0018
It. por la del folio diez su auto
citacion y presentaciones de testigos
y viaje a Torrequi — 0024
It. por la ynfirmary. q. sigue asta
el folio treinta y seis — 0060
It. por la expedicion del Esoto
folio treinta y siete Citacion de
quesim. y Compulsas — 0048
It. por la presentacion de las pe
ticiones de los folios quaranta y uno
— 0036

cuarenta y dos cuarenta y qual 0136 -
tío y cuarenta y cinco sus pro-
veidos y notificaciones ————— 0022

It. por el auto de nombram^{to} &
Asesor folio cuarenta y seis y
sus notificaciones ————— 0004

It. por la pronunciacion de la
sentencia folio cuarenta y siete
y sus notificaciones ————— 0015 1/2

It. por esta tasacion ————— 0004

Tenla forma sobre dicha tasacion y pa-
me en Vergara a veinte y nueve de Se-
nero de mil setecientos y treinta y nueve

Juan Bapta de Alencor

Ademas las firmas de los ^{reos} Aldees
D^o Juan Beltran de Coraera y D^o Juan
Juan de Lularre quatro D^o y tres
quaxillos ————— 702 3/4

Al Licenciado D^o Jgn^o Saurien
de Arzac Venetado D^o y m^o 22 1/2

Alencor

